



Resolución No. CSJBOR23-1158
Cartagena de Indias D.T. y C., 21 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00671

Solicitante: Elkin Herrera Vargas

Despacho: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena –
Despacho 006

Servidor judicial: Catalina del Carmen Ramírez Villanueva y Roselys Mercado Pérez

Tipo de proceso: Ordinario laboral

Radicado: 1301310500220160019702

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 13 de septiembre de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 24 de agosto de 2023, el señor Elkin Herrera Vargas solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ordinario laboral identificado con el radicado No. 1301310500220160019702, que cursa en el Despacho 006 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, debido a que, según indica, el proceso se encontraba en turno para proferir sentencia en el mes de julio, sin embargo, a la fecha se encuentra al despacho sin que haya sido proferido el fallo de segunda instancia.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial cumplía con los requisitos consignados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante Auto CSJBOAVJ23-836 del 29 de agosto de 2023, comunicado el 30 del mismo mes y año, esta Corporación dispuso requerir a las doctoras Catalina del Carmen Ramírez Villanueva y Roselys Mercado Pérez, magistrada y secretaria, respectivamente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Dentro de la oportunidad concedida, la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena indicó que: (i) el proceso de la referencia fue repartido el 7 de octubre de 2019 al despacho del magistrado Luis Javier Ávila Caballero, con fecha de recibido del 29 de octubre de esa anualidad, y en esa calenda fue admitido el recurso de apelación, actuación notificada en estados el 6 de noviembre de 2019; ii) que por providencia del 10 de diciembre de 2021, se dio traslado a las partes para alegar de conclusión; iii) que el 25 de enero y 2 de mayo de 2022 fueron ingresados al despacho los alegatos de conclusión presentados; iv) que el 29 de febrero de 2023, el expediente ingresó al despacho de la doctora Catalina Ramírez Villanueva en virtud de la redistribución de procesos ordenada por el Acuerdo CSJBOA23-35 del 21 de febrero de 2023; v) en estado electrónico No. 45 del 17 de marzo de 2023, se notificó el auto que avoca conocimiento del 15 de marzo de 2023; y vi) que en virtud de la acción de tutela presentada por el quejoso, por respuesta del 31 de mayo de 2023, se le informó el turno de decisión y el estado del trámite.

Informa que el 27 de junio de 2023 el despacho ponente dispuso requerir al juzgado de origen a fin de que remitiera copia de la audiencia de trámite y juzgamiento; que el 8 de agosto del año en curso, el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cartagena remitió oficio en el que aportó la información solicitada, el cual ingresó al despacho de manera oportuna.

Que el 18 de agosto de 2023 el demandante presentó memorial de impulso procesal, el cual ingresó al despacho el 22 del mismo mes y año, lo cual fue comunicado al solicitante a través de mensaje de datos el día 30 de agosto de la presente anualidad; así las cosas, indica que las solicitudes han sido ingresadas al despacho, lo cual se puede corroborar en las constancias secretariales.

Por su parte, la doctora Catalina del Carmen Villanueva, magistrada del despacho 006 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, no allegó informe dentro de la oportunidad requerida.

1.4 Explicaciones

Consideró el despacho ponente, al estarse ante un escenario de presunta mora actual, que existía mérito para aperturar la vigilancia judicial administrativa respecto de la doctora Catalina del Carmen Ramírez Villanueva, magistrada del Despacho 006 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, por lo cual se le requirieron las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra la oportuna y eficaz administración de justicia. Mediante Auto CSJBOAVJ23-893 del 6 de septiembre de 2023, se le otorgó el término de tres días para rendir dichas explicaciones, contados a partir de su comunicación, la cual se surtió el 8 del mismo mes y año.

Indica la funcionaria que por Acuerdo No. CSJBOA23-35 del 21 de febrero de 2023, se ordenó la redistribución de procesos y equilibrio de cargas en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, y como consecuencia de ello, al Despacho 006 le fueron asignados 390 procesos, entre ellos el del señor Elkin Herrera Vargas.

Que producto de lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena a través de la Resolución N° 068 del 9 de marzo de 2023, conformó las salas de decisión fijas para la especialidad laboral. Así, el Despacho 06 inició con la emisión de autos de avoca conocimiento de los procesos remitidos, por lo que el 15 de marzo se emitió el correspondiente al proceso 13001310500220160019702.

Destaca, que los procesos objeto de la redistribución se caracterizan por estar dentro de los más antiguos que tenían los despachos remitentes, por lo que han sido evacuados teniendo en cuenta la fecha de recepción, iniciando con los allegados al Tribunal en los años 2016, 2017, 2018 y principios de 2019.

Que debido a problemas de carácter médico que presenta el demandante, se tenía previsto ingresar el proceso a la Sala de Decisión en el mes de julio, situación que tal y como lo expresa el quejoso, le fue comunicada a través de la secretaría.

No obstante, al proyectar la decisión que sería ingresada en la sesión, se encontró que el audio remitido por el juzgado de conocimiento, correspondiente a la audiencia de Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

trámite y juzgamiento, se encontraba incompleto, por lo que, mediante auto del 27 de junio de 2023, se le requirió para que remitiera la pieza procesal.

Que como consecuencia de ello, el 8 de agosto de 2023 el juzgado de primera instancia remitió lo pertinente, encontrándose en turno el proceso para ser ingresado en la sesión de decisión.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Elkin Herrera Vargas, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de uno de los despachos judiciales de esta circunscripción territorial.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y que *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”*, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: *i)* cuestiones de incumplimiento de términos actuales, porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; *ii)* si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y *iii)* si existe una actuación en forma negligente o si, por el contrario, su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

De otra parte, el artículo 14 del Acuerdo en comento prescribe: *“Independencia y autonomía judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”*. Dicha norma se encuentra en consonancia con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma como un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas. Así mismo, es pertinente resaltar que este trámite no es otra instancia judicial y no puede emplearse para revivir términos.

En conclusión, esta atribución del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es de naturaleza eminentemente administrativa y separada de la función jurisdiccional disciplinaria contra jueces y abogados, que le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

2.3. Planteamiento del problema a resolver

Conforme a la solicitud de vigilancia judicial administrativa y lo informado por los Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

servidores judiciales requeridos, corresponde a esta Corporación determinar si han existido actuaciones y omisiones en el decurso de la actuación dentro del proceso de la referencia, en específico sobre la mora judicial alegada, que involucren un actuar u omisión contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia.

En caso de estimarse lo anterior, atendiendo a que el solicitante enuncia circunstancias de mora judicial, se determinará la procedencia de la imposición de correctivos administrativos o compulsas de copias a la jurisdicción disciplinaria contra el servidor judicial determinado.

2.4. Caso concreto

El señor Elkin Herrera Vargas solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ordinario laboral identificado con el radicado No. 1301310500220160019702, que cursa en el Despacho 006 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, debido a que, según indica, se encontraba en turno para proferir sentencia en el mes de julio, sin que a la fecha se haya proferido.

Respecto de las alegaciones del quejoso, la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, afirma que las actuaciones han sido ingresadas al despacho dentro de la oportunidad legal establecida para ello.

La doctora Catalina del Carmen Ramírez Villanueva, en las explicaciones allegadas, destaca que los procesos objetos de la redistribución, se caracterizan por estar dentro de los más antiguos que tenían los despachos remitentes, por lo que han sido evacuados teniendo en cuenta la fecha de recepción, iniciando con los allegados al Tribunal en los años 2016, 2017, 2018 y principios de 2019.

Que se asumió conocimiento del proceso de la referencia el 15 de marzo de 2023, y que se tenía previsto ingresar el proceso a la Sala de Decisión en el mes de julio, no obstante, se encontró que el audio remitido por el juzgado de conocimiento, correspondiente a la audiencia de trámite y juzgamiento, se encontraba incompleto, por lo que, mediante auto del 27 de junio de 2023, se le requirió que lo remitiera.

Que como consecuencia de ello, el 8 de agosto de 2023 el juzgado de primera instancia remitió la pieza procesal, encontrándose en turno el proceso para ser ingresado en la sesión de decisión.

Examinadas la solicitud de vigilancia judicial administrativa, el informe rendido bajo la gravedad de juramento y los documentos aportados, esta Seccional encuentra demostrado que en el trámite del proceso se surtieron las siguientes actuaciones:

No.	Actuación	Fecha
1	Reparto del recurso de apelación	07/10/2019
2	Recepción del expediente por el despacho del doctor Luis Javier Ávila Caballero	29/10/2019
3	Auto admite el recurso de apelación	29/10/2019
4	Notificación del auto en estado	06/11/2019
5	Auto que ordena correr traslado para alegar de conclusión	10/12/2022

6	Notificación del auto en estado	13/12/2019
7	Acuerdo No. CSJBOA23-35 que ordena la redistribución de procesos	21/02/2023
8	Ingreso del expediente al despacho de la doctora Catalina Ramírez Villanueva	29/02/2023
9	Auto que avoca conocimiento	15/03/2023
10	Notificación del auto en estado	17/03/2023
11	Respuesta remitida al quejoso, en la que se le informa que el proceso se encuentra en turno para emitir fallo en el mes de julio del corriente	31/05/2023
12	Memorial de impulso	23/06/2023
13	Ingreso al despacho	07/07/2023
14	Auto que requiere al juzgado de origen para que remita el acta de la audiencia de trámite y juzgamiento	27/06/2023
15	Oficio No. 1566 remitido por el juzgado de origen, en el que aporta lo solicitado	08/08/2023
16	Constancia secretarial de ingreso al despacho	08/08/2023
17	Memorial de impulso	18/08/2023
18	Constancia secretarial de ingreso al despacho	22/08/2023
19	Respuesta remitida al quejoso, en la que se le informa que las solicitudes han sido ingresadas al despacho	30/08/2023
20	Comunicación del requerimiento de informe de verificación	30/08/2023

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el objeto de la solicitud de vigilancia judicial administrativa se ciñe en la presunta mora en la que se encuentra incurso el Despacho 006 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, debido a que pese a que el proceso se encontraba en turno para emitir sentencia en el mes de julio, no ha sido proferida.

Observa esta Corporación que, según el informe rendido por la secretaria de la Sala Laboral, se observa que el proceso se encuentra al despacho, y que los memoriales han sido incorporados al expediente y pasados al despacho para pronunciamiento por parte de la titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Con relación a la actuación de la doctora Catalina del Carmen Ramírez Villanueva, magistrada del Despacho 006 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se observa que entre el ingreso al despacho llevado a cabo el 8 de agosto de 2023, hasta la fecha, han transcurrido 25 días hábiles, por lo que la funcionaria judicial se encuentra dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 120. TÉRMINOS PARA DICTAR LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES POR FUERA DE AUDIENCIA. En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin (...).”

Ahora, con relación a lo afirmado por el quejoso, concerniente a que el proceso se encontraba en turno para fallar en el mes de julio de 2023, pero que, a la fecha, no se ha adelantado la actuación, debe traerse a colación lo afirmado bajo la gravedad de juramento por la señora magistrada, al indicar que si bien a través de la secretaría se le informó al solicitante que el proyecto de providencia ingresaría a la Sala de Decisión en el mes de julio, ello no fue posible, comoquiera que se encontró que la audiencia de trámite y juzgamiento celebrada por el juzgado de primera instancia se encontraba incompleta.

Así las cosas, consideró necesario la funcionaria judicial, requerir al juzgado de primera instancia para que remitiera la pieza procesal faltante, lo cual se dio mediante providencia del 27 de junio de 2023, frente a la cual se allegó lo requerido el 8 de agosto siguiente, misma fecha en la que el expediente ingresó al despacho para decidir, por lo que se encuentra en turno para ser proyectada la decisión y posteriormente, ingresarla a la Sala de Decisión para su aprobación.

De igual manera, procedió esta Seccional a verificar las estadísticas reportadas por el despacho, encontrándose que para el primer semestre del 2023 presentó un inventario final de 391 procesos, así como una producción correspondiente a 1,4 providencias diarias, lo cual permite inferir la situación del despacho en cuanto a sus cargas laborales.

Debe precisarse que la posición adoptada por esta seccional, no puede ser interpretada como una anuencia al incumplimiento de los términos judiciales por parte de los operadores de justicia; por el contrario, obedece a un conjunto de situaciones objetivas que implica un estudio de los escenarios donde se desarrollan los debates procesales, los cuales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”, como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre causa una mora en la solución de los asuntos sometidos al conocimiento del respectivo despacho; en consecuencia, cuando se advierta la concurrencia de estos presupuestos fácticos, habrá lugar a justificar la mora judicial.

Así las cosas, al no encontrarse justificada la tardanza por parte del despacho, se procederá archivar el presente trámite administrativo respecto de las servidoras judiciales involucradas.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

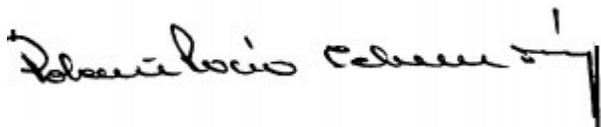
PRIMERO: Archivar la vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Elkin Herrera Vargas, dentro del proceso ordinario laboral identificado con el radicado No. 1301310500220160019702, que cursa en el Despacho 006 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al solicitante, así como a las Catalina del Carmen Ramírez Villanueva y Roselys Mercado Pérez, magistrada y secretaria, respectivamente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG/MFLH